

CONSTANCIA SECRETARIAL: **octubre 14 de 2021.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que la diligencia de acercamiento programada para el día 07 de octubre del año en curso, a las 9:00am, con la asistente social del juzgado, no se pudo llevar a cabo, en virtud que las partes, no se hicieron presentes virtualmente en la fecha y hora indicada para dicha diligencia. (Archivo 35 expediente digital).

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

EXONERACION DE ALIMENTOS

DTE: ALFREDO CASTRO CANDADO

DDOS: KELLY ALEXANDRA Y CARLOS ALFREDO CASTRO VARGAS

RADICACION No. 760013110008- 2021-00123-00

AUTO INT. No. 1841

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

Evidenciado el informe secretarial, y ante la imposibilidad reiterativa de la realización de la jornada de acercamiento con las partes en coordinación de la asistente social del despacho, se continuará con el trámite establecido para esta de procesos, y para tal efecto, se fijara entonces, fecha y hora, a fin de llevar a cabo, la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, toda vez que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, advirtiéndose la conveniencia de adelantar en una sola audiencia, la inicial, instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por la parte demandante, y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la hora **10 am del 17 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizara la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales ALFREDO CASTRO CANDADO, KELLY ALEXANDRA y CARLOS ALFREDO CASTRO VARGAS, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes, y al apoderado judicial de la parte demandante, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos que reposan en el expediente digital.

Dado que actualmente el demandante señor Alfredo Castro Candado, se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de la ciudad de Palmira, a fin de garantizar su comparecencia para la audiencia en la fecha y hora señalada, se ordena coordinar con la Dirección de dicha entidad Carcelaria, comunicándole que el referido acto procesal, se llevará a cabo de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual **DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES** consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el microsítio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

Para lo cual se ordena que por secretaria y a través de mensajes de datos correo Institucional, se entere igualmente de esta decisión al demandante y tanto a la Dirección como a la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario en comento.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas presentadas con la demanda las siguientes:

2.1.- DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

a.-Copia derecho de petición de fecha febrero 24 de 2021, elevado por la parte actora, ante la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS, solicitando información de los demandados, respecto de la realización de aportes en salud de aquellos, para demostrar vinculación laboral. (**Archivo 02 expediente digital**).

b.- Copia oficio de la entidad NUEVA EPS, de fecha marzo 10 de 2021, mediante el cual se da respuesta a la petición de la parte demandante, e informan que los demandados KELLY ALEXANDRA y CARLOS ALFREDO CASTRO VARGAS, registraban vinculación en la base de datos de dicha entidad Promotora de Salud, a través de las empresas COMERCIALIZADORA AVICOLA LA TORRE SAS y CONALTA DE OCCIDENTE LTDA, respectivamente, con el fin de demostrar vinculación laboral de los precitados demandados. (**Archivo 02 expediente digital**).

c.- Copia integral expediente digital, proceso Alimentos, como demandante Mercedes Vargas Piñeres, en representación de sus hijos menores de edad KELLY ALEXANDRA y CARLOS ALFREDO CASTRO VARGAS, contra el señor Alfredo Castro Candado, bajo el radicado 760013110008-6063-00, y dentro del cual se observan las siguientes piezas procesales que interesan al presente proceso de exoneración de alimentos: (**archivo 02 expediente digital**).

1.- Copia certificado de nacimiento de CARLOS ALFREDO CASTRO VARGAS, para demostrar que actualmente es persona mayor de edad, ya que es nacida el día 21 de abril del año 1991. (30 años de edad).

2.- Copia registro de nacimiento de KELLY ALEXANDRA CASTRO VARGAS, para demostrar que actualmente es persona mayor de edad, ya que es nacida el día 24 de julio del año 1994. (27 años de edad).

3.- Copia sentencia No. 524 de fecha octubre 17 de 1995, mediante la cual el Juzgado octavo de Familia de Cali, condena al demandante señor Alfredo Castro Candado, a prestar alimentos para sus menores hijos KELLY ALEXANDRA y CARLOS ALFREDO CASTRO VARGAS, en la proporción del 40% del salario mensual y en la misma proporción de sus prestaciones sociales legales y extralegales que percibía al servicio de la Policía Nacional, y en consecuencia el decreto del embargo de dicha asignación salarial..”

4.- Copia oficio No. 2336/GREMB de fecha agosto 09 de 2002, procedente de la Caja de Suelos de Retiros de la Policía Nacional –Grupo de Embargos, mediante el cual se informa que el señor Alfredo Castro Candado, se retiró de dicha Institución, adquiriendo un nuevo status de asignación mensual de retiro.

2.2. - INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con los demandados KELLY ALEXANDRA y CARLOS ALFREDO CASTRO VARGAS, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP.

3.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No se decretan, toda vez que los demandados, no contestaron la demanda.

4.- PRUEBAS DE OFICIO:

a.- Oficiar, por secretaria y través de mensajes, correo institucional, al Representante legal de la entidad COMERCIALIZADORA AVICOLA LA TORRE SAS, con el fin de que se sirva certificar si ante dicha empresa, labora o ha laborado la señora KELLY ALEXANDRA CASTRO VARGAS, identificada con la C.C. No. 1.144.073.221, especificando fecha de su vinculación laboral, previniéndole sobre las sanciones establecidas en el numeral 3ro del artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento a la presente orden judicial.

b.- Oficiar, por secretaria y través de mensajes, correo institucional, al Representante legal de la entidad CONALTA DE OCCIDENTE LTDA, con el fin de que se sirva certificar si ante dicha empresa, labora o ha laborado el señor CARLOS ALFREDO CASTRO VARGAS, identificado con la C.C. No. 1.113.523.692, especificando fecha de su vinculación laboral, previniéndole sobre las sanciones establecidas en el numeral 3ro del artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento a la presente orden judicial.

5.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, y apoderado de la parte demandante, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b44e95a79b8f71d3fc70b55eaa604459dd8aa587c6b749348ad9086623fb6e**
Documento generado en 15/10/2021 03:21:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**